

DGP

DECRETA DILIGENCIAS PROBATORIAS QUE INDICA

RES. EX. N° 9/ROL F-007-2017

Santiago, 7 de febrero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de Resolución Exenta N° 1/Rol F-007-2017 de 8 de marzo de 2017, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") formuló cargos por eventuales infracciones contenidas en el artículo 35 letras a), b) y j) de la LOSMA, en contra de la Gobernación Provincial de Parinacota (en adelante e indistintamente "el titular" o "la Gobernación"), titular de los proyectos "Construcción Complejo Fronterizo Chungará" y "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Complejo Fronterizo Chungará", los cuales fueron calificados ambientalmente favorables mediante Resolución Exenta N° 55, de 1 de septiembre de 2008, y Resolución Exenta N° 4, de 26 de enero de 2009, respectivamente, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota.
2. El Proyecto individualizado en el considerando anterior constituye para esta SMA la unidad fiscalizable "Paso Fronterizo Chungará" (en adelante, "unidad fiscalizable").
3. Con fecha 7 de julio de 2017, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-007-2017, esta Superintendencia aprobó el PDC refundido presentado por la Gobernación el día 30 de octubre de 2017. En el mismo acto, se resolvió la suspensión del procedimiento sancionatorio Rol F-007-2017.
4. Posteriormente, con fecha 18 de abril de 2023, a través de Res. Ex. N° 7/ Rol F-007-2017, esta Superintendencia declaró el incumplimiento del PDC refundido previamente aprobado, reiniciando con ello el procedimiento sancionatorio. En



consecuencia, se alzó la suspensión del mismo, decretada mediante el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 5/ Rol F-007-2017, dando cuenta al titular que le restaban 8 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución, para formular sus descargos.

5. Cabe hacer presente que el titular no presentó descargos en este procedimiento sancionatorio.

6. En este contexto, se debe hacer presente que el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan, para efectos de la investigación del caso.

7. Asimismo, el artículo 40 de la LOSMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

8. Por tanto, considerando que se requiere contar con información adicional que permita a esta Fiscal Instructora formarse convicción en el análisis de configuración de las infracciones imputadas en el presente procedimiento, su clasificación de gravedad y la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA que procedieren, es que se estima relevante decretar como diligencias probatorias la entrega de antecedentes por parte del titular.

RESUELVO:

I. REQUERIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN AL TITULAR, con antecedentes comprobables que permitan acreditar sus dichos:

a) Acompañar documentación u otros medios de verificación que digan relación a la implementación de medidas correctivas¹ asociadas a las infracciones imputadas en la Resolución Exenta N°1/Rol F-007-2017 con el objetivo de contener, reducir o eliminar sus efectos, debiendo describirlas y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad, costos y fechas en que fueron incurridos. Estos antecedentes, deben detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y/o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término, detallando los costos que se encuentren pendientes de pago.

b) Indicar presupuesto anual para el año 2024 otorgado a la Delegación Presidencial Provincial de Parinacota.

c) Se solicita que toda la información numérica entregada conforme a los requerido en el presente resuelvo, se entregue también en formato Excel.

¹ Corresponde a la ejecución de **acciones idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y la eliminación o reducción de sus efectos negativos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA son las realizadas de manera **posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente** por medio de medios de verificación idóneos, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



II. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme con lo establecido en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. Para este último supuesto, la información debe ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando en su asunto el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes. Asimismo, estos antecedentes deberán ser enviados bajo la modalidad antes referida, **dentro del plazo de 8 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.**

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a José Manuel Aruquipa Flores, Delegado Presidencial Provincial de Parinacota.

Patricia Pérez Venegas
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Carta certificada:

- Delegado Presidencial Provincial de Parinacota, en calle José Miguel Carrera N° 350, comuna de Putre, Región de Arica y Parinacota.

C.C.:

- Tania González, jefa Oficina Regional de Arica y Parinacota, SMA.

Rol F-007-2017

